

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Inv. E Imp. De Paternidad. **2022-00677**

En cumplimiento al fallo de tutela del 8 de marzo de 2024, de la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., que ordenó a este Juzgado, se pronuncie sobre el allanamiento del demandado JOSÉ MARÍA FUNTANE VENDRELL y en caso que se decida rechazarlo se indique los motivos para ello, notificado el 12 de marzo de 2024, encontrándome dentro del término concedido, procede el despacho a pronunciarse de los escritos presentados por el señor JOSÉ MARÍA FUNTANE VENDRELL, el 14 de abril y 16 de octubre de 2023.

Para tal efecto, se tiene en cuenta lo considerado en la citada providencia que señaló: *“En este caso, los demandados fueron debidamente notificados y ninguno de ellos se opuso a las pretensiones respectivamente formuladas por el actor, pero, don José María ha ido más allá, ha manifestado expresamente a las juez que reconoce al demandante como su hijo biológico, que es una de las formas previstas por la ley para el reconocimiento del hijo extramatrimonial (Ley 75 de 1968 art. 1,num.4) y constituye allanamiento a la demanda. (Resaltado fuera de texto).*

De los citados escritos, se advierte que el demandado en investigación de paternidad con la manifestación de reconocimiento del demandante como su hijo que realiza, está aceptando la pretensión de reclamación de la paternidad y sus fundamentos de hecho, habiéndose acumulado las pretensiones de impugnación e investigación, para que se declare en esta última que el señor JOSE MARIA FUNTANE VENDELL, es el padre del demandante, cumpliéndose lo determinado en el artículo 98 del Código General del Proceso, se DISPONE:

Aceptar el allanamiento a la demanda, que realiza el demandado en investigación de paternidad.

De otra parte, como de la actuación se advierte que los demandados en impugnación como en investigación de paternidad no contestaron la demanda, habiéndose allegado el resultado de la prueba genética del Laboratorio Molecular de Colombia, practicado a los señores YESID FRANCISCO REYES ZABALA y ANDRÉS YESID REYES CORREA, en la que se

concluye que: “El señor YESID FRANCISCO REYES ZABALA, se excluye como padre biológico ANDRÉS YESID REYES CORREA”; así como también, en los mencionados escritos el señor JOSE MARIA FUNTANE VENDELL expresa la voluntad de reconocer al joven ANDRÉS YESID como su hijo biológico, de conformidad con lo dispuesto en el literal a, numeral 4 del artículo 386, del Código General del Proceso, se procederá a dictar sentencia de plano, en forma separada, dejando sin valor ni efecto los autos de 1 de marzo de 2024, 5 de octubre de 2023 y 23 de enero de 2023 (sic).

NOTIFÍQUESE



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ

Firmado Por:
Maria Enith Mendez Pimentel
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afc448070cbd5154a1a29d6590349c28469c0ca535f0df1bf77fead3e260cc**

Documento generado en 18/03/2024 07:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>